

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2019-00357-00
DEMANDANTE: BERTHA EMILCE ÁLVAREZ
DEMANDADO: PAR CAPRECOM

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 1º de junio del año 2023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, Informándole que, la parte demandada atendió el requerimiento realizado por el juzgado mediante auto interlocutorio del pasado 31 de marzo y adjuntó los documentos para reconocimiento de personería jurídica. Así mismo, obra solicitud de la apoderada judicial de la parte actora a fin de que se fije fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, sin embargo, no obra en el expediente prueba de que, a la fecha, haya atendido el requerimiento realizado en el ordinal tercero del auto interlocutorio No. 246 del 31 de marzo del año en curso. Sírvase proveer.

La secretaria,

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. 508

Popayán, Cauca, primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a despacho el presente proceso, en el cual el pasado 31 de marzo se ordenó, entre otros puntos, los siguientes:

“SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR CAPRECOM LIQUIDADADO** a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación de este proveído, aporte el archivo denominado “Anexosunificado.pdf”, so pena de hacerse acreedor a la sanción de que trata el numeral 3º del artículo 44 del CGP.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2019-00357-00
DEMANDANTE: BERTHA EMILCE ÁLVAREZ
DEMANDADO: PAR CAPRECOM

TERCERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante a fin de que adelante las acciones necesarias para surtir en debida forma la notificación personal a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPEREMOS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

(...)

SÉPTIMO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica a los profesionales del derecho VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO y BHRAYAN MARCELO BELTRÁN MENESES, conforme lo expuesto en la parte motiva.”

1. Requerimiento al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR CAPRECOM LIQUIDADO

De conformidad con lo dispuesto en el ordinal segundo de la providencia previamente transcrita la cual, fue notificada a las partes mediante anotación en estados electrónicos el 10 de abril del año en curso, dentro del término concedido por el Despacho, por parte del mandatario judicial de la entidad demandada se adjuntó el vínculo con los documentos solicitados.

Así mismo, adjuntó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., donde se pudo constatar que su representante legal es VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.897.821, abogada a quien el Doctor PABLO MALAGÓN CAJIAO, plenamente facultado, le confirió poder para representar al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR CAPRECOM LIQUIDADO**.

En este punto se aclara que, en la oportunidad anterior no fue posible reconocerle personería a la abogada VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO ni al abogado BHRAYAN MARCELO BELTRÁN MENESES a quien la primera le sustituyó el poder, toda vez que no se adjuntó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., haciendo imposible verificar las condiciones fijadas en el inciso 2º del artículo 78 del CGP.

Así las cosas, subsanado el punto anterior, es procedente en esta instancia reconocer personería jurídica para actuar como abogado sustituto del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR CAPRECOM LIQUIDADO** al abogado BHRAYAN MARCELO BELTRÁN MENESES.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2019-00357-00
DEMANDANTE: BERTHA EMILCE ÁLVAREZ
DEMANDADO: PAR CAPRECOM

2. Requerimiento a la parte demandante:

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se ordenó la vinculación de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPEREMOS**, quedando a cargo de la parte demandante adelantar el trámite de su notificación personal, encuentra el Despacho que, tal como se advirtió en el auto del pasado 31 de marzo, si bien la parte actora allegó una constancia de notificación el 3 de marzo de 2022, lo cierto es que la cuenta de correo electrónico no corresponde al canal habilitado para notificaciones judiciales de la Cooperativa en mención, razón por la cual se requirió a la mandataria judicial de la señora BERTHA EMILCE ÁLVAREZ, a fin de que adelantara en debida forma la notificación personal de la Cooperativa vinculada, sin que exista registro de que a la fecha la parte demandante haya cumplido con dicha carga procesal, impidiendo con ello la continuidad del proceso.

Por lo anterior y en aras de garantizar el derecho al debido proceso de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPEREMOS**, el juzgado se abstiene de fijar fecha y hora para adelantar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, hasta tanto la parte demandante surta la debida notificación de la Cooperativa Vinculada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYÁN**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CUMPLIDO el requerimiento a cargo del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR CAPRECOM LIQUIDADO**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado **BRHAYAN MARCELO BEKTRÁN MENESES**, portador de la cédula de ciudadanía número **1.098.811.505** y Tarjeta Profesional número **383.186** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial **SUSTITUTO** del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR CAPRECOM LIQUIDADO**, en los términos y facultades a que hace referencia el memorial de sustitución de poder obrante en autos.

TERCERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la apoderada judicial de la parte demandante a fin de que adelante las acciones necesarias para surtir en

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2019-00357-00
DEMANDANTE: BERTHA EMILCE ÁLVAREZ
DEMANDADO: PAR CAPRECOM

debida forma la notificación personal a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPEREMOS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva

CUARTO: ABSTENERSE de tramitar la solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS dentro del presente asunto, hasta tanto la parte demandante cumple con la diligencia de notificación personal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPEREMOS**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado **No. 082** se notifica
el auto anterior.

Popayán, 2 de junio de 2023.

Elsa Yolanda Manzano

ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria